

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ CC. 10.136.640
DEMANDADO: ALVARO JAVIER ORTIGOZA SEGURA CC. 1.111.770.552
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00783-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **JHON JAIRO MORENO RODRIGUEZ** contra **ALVARO JAVIER ORTIGOZA SEGURA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio S/N:

1.1. Por la suma de \$6.000.000=m/cte., por concepto de capital pactado en la letra de cambio suscrita.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital adeudado (punto 1.1.), liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 11 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JAIME ARANZAZU TORO** CC. 19.230.802, con T.P. 30.062 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, conforme al endoso en procuración de título valor otorgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5019d2c95b1e19071de6b385ed291d10f344db8a9e09d0271d06956aa6fc092a**

Documento generado en 28/11/2022 10:42:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>